

Proceso Ejecutivo 11001310300920200025500  
Demandante Cooperativa de Trabajo Asociado "SEJARPI CTA"  
Demandado Colliers International Colombia S.A. & Otro  
Secuencia de Reparto 16509 21/09/2020  
Ingreso al Despacho 9/12/2020

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., MARZO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

### **Ref.: Ejecutivo No. 11001310300920200025500**

Proceso del Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la ejecutante Cooperativa de Trabajo Asociado "SEJARPI CTA" en contra del auto que libró mandamiento de pago<sup>1</sup> datado el 9 de noviembre de 2020, a través del cual ésta instancia judicial negó el mandamiento de pago solicitado AL respecto de algunas de las facturas báculo de la ejecución.

### **ANTECEDENTES**

Advierte la recurrente que se negó mandamiento de pago por la factura 3579 por no encontrarse aceptada, sin tener consignada la firma o nombre del encargado de recibirla y porque el archivo no muestra la fecha de recibo de la factura, lo cual no corresponde a un error al confundirla con las radicada vía correo electrónico, por cuanto se puede observar en dicha factura que fue recibida, ya que se observa el nombre y firma de "*Laura Urrego*", recibido el 9 de diciembre de 2019 a las 12:13 pm, por lo anterior, es clara su aceptación tácita.

De otra parte, respecto de las facturas 3667, 3683, 3705 y 3737, las mismas fueron radicadas vía correo electrónico a diferencia del resto de facturas presentadas, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia, lo cual hacía obligatorio y como única vía remitirlas por correo electrónico. Así mismo indica que en las mismas se observa de manera clara las fechas de envío de los correos y los datos en general, ya que los aportados vía correo electrónico por no haber sido escaneados en debida forma, no fueron del todo legibles.

De entrada, advierte el Despacho, que se revocará parcialmente la decisión adoptada en el auto recurrido, toda vez que revisado el plenario,

---

<sup>1</sup> Documento "16AutoLibraMandamiento"

Proceso Ejecutivo 11001310300920200025500  
Demandante Cooperativa de Trabajo Asociado "SEJARPI CTA"  
Demandado Colliers International Colombia S.A. & Otro  
Secuencia de Reparto 16509 21/09/2020  
Ingreso al Despacho 9/12/2020

evidentemente, la factura No. 3579, fue aportada con la fecha de recibo y el nombre de la persona que la recibió, por lo que sobre la misma se libraré mandamiento de pago.

No obstante, respecto de las facturas No. 3667, 3683, 3705 y 3737, se considera que de las mismas no se logra descifrar el recibido de cada una de ellas, de manera puntual, con los requisitos establecidos para el efecto, esto es, la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (Art. 774 del C. Co.), por lo que no se configuran los presupuestos para librar mandamiento de pago, conforme el art. 422 del C.G.P.

Comoquiera la presente decisión es susceptible del recurso de apelación, (numeral 4, art. 321 ibidem.), la misma se concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° Civil del Circuito:

### **RESUELVE**

*Primero:* REVOCAR parcialmente el numeral 6 del auto objeto de censura, solo en lo que respecta a la factura No. 3579.

*Segundo:* En consecuencia de lo anterior, se dispone Librar Mandamiento de pago, así:

- a) Por la suma contenida en la factura No. 3579, esto es \$56.047.154.00 M/Cte.
- b) Por los intereses moratorios, sobre la suma descrita en el literal anterior, desde el 8 de enero de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera.

*Tercero:* Confirmar en lo demás el auto recurrido.

Proceso Ejecutivo 11001310300920200025500  
Demandante Cooperativa de Trabajo Asociado "SEJARPI CTA"  
Demandado Colliers International Colombia S.A. & Otro  
Secuencia de Reparto 16509 21/09/2020  
Ingreso al Despacho 9/12/2020

*Cuarto:* Conceder ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra el auto que aquí se estudia. Remítase en forma perentoria, a la Corporación en cita el link del expediente, e insértese el mismo junto con todas sus actuaciones, en la pagina de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, para su correspondiente verificación de actuaciones por parte de usuarios, servidores y funcionarios de la Rama Judicial.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**Juez**

LMGL

**Firmado Por:**

**LUISA MYRIAM LIZARAZO**

**RICAURTE**

**JUEZ**

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c089bd94df3103de072c0a3b4baffb85932018257a8d8788f6092a8ee072  
084**

Proceso Ejecutivo 11001310300920200025500  
Demandante Cooperativa de Trabajo Asociado "SEJARPI CTA"  
Demandado Colliers International Colombia S.A. & Otro  
Secuencia de Reparto 16509 21/09/2020  
Ingreso al Despacho 9/12/2020

Documento generado en 10/03/2021 07:56:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**